



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Plaza de San José, 1  
(Córdoba)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EL DÍA 8 DE  
ENERO DE 2.015.**

**Señores asistentes:**

**Sr. Alcalde-Presidente**

D. Francisco Juan Martín Romero. PSOE.

**Concejales**

Dña. María Pilar Cabezas Pavón. PSOE.

Dña. María José Bogas Muela. PSOE.

D. José Antonio Montesinos Rosa. PSOE.

D. Jesús Encabo Muela. PSOE.

D. Antonio Zurera Cañadillas. UPOA.

Dña. Carmen Alvarez Romero. UPOA.

D. Miguel Pérez García. UPOA.

D. Francisco Cejas Moreno. UPOA.

D. Antonio Maestre Ballesteros. IU-LV-CA.

Dña Josefa Avilés Luque. IU-LV-CA.

D. José María Reyes Prieto. PA-EP-And.

D. Antonio Prieto Reina. PA-EP-And.

D. Fernando Molina Luque. PA-EP-And.

Don Miguel Fernández Barbero. PP.

Dña María Jesús Triana Marocho. PP.

**No asisten (con excusa)**

D. Angel Cardo Flores. IU-LV-CA.

**Secretario**

D. Joaquín Alonso Varo

**ORDEN DEL DÍA**

**PARTE RESOLUTIVA**

1.- Ratificación de la Addenda al Convenio de colaboración suscrito el 21 de diciembre de 2010 entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Aguilar para la gestión del servicio público provincial de ayuda a domicilio durante el ejercicio 2.015.

2.- Aprobación del Expediente de Contratación del Contrato Administrativo de Gestión de Servicios Públicos consistente en la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Aguilar de la Frontera en régimen de concesión correspondiente al año 2015.

3.- Incoación del Expediente de Resolución del Contrato Administrativo de Gestión de Servicios Públicos consistente en la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Aguilar de la Frontera en régimen de concesión de marzo a diciembre de 2014.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Aguilar de la Frontera, siendo las veinte horas y doce minutos del día ocho de enero de dos mil quince, se reúne el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, presidido por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Francisco Juan Martín Romero para celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria, a la que asisten los Sres. Concejales que en la parte superior se indican, asistidos del Sr. Secretario de este Ayuntamiento, D. Joaquín Alonso Varo, que da fe del acto.

Una vez abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente el Sr. Alcalde solicitó que se guardara un minuto de silencio en memoria de las víctimas del atentado ocurrido el día de ayer en París, señalando que en homenaje a las mismas la bandera francesa ha estado izada en el Ayuntamiento durante el día de hoy. Asimismo se refirió a Verneuil-Sur-Seine, localidad hermanada con Aguilar de la Frontera, que por su cercanía a París debe estar pasando un mal momento.

A continuación los miembros del Pleno y el público asistente guardaron el minuto de silencio solicitado por el Sr. Alcalde.

Terminado el minuto de silencio se pasó a deliberar sobre los asuntos que integran el Orden del día, que son los siguientes:

**1.- RATIFICACIÓN DE LA ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO DURANTE EL EJERCICIO 2.015.**

El Sr. Alcalde cedió la palabra a los distintos portavoces los cuales se limitaron a manifestar su conformidad con el dictamen.

A continuación se procedió a la votación, aprobándose, por unanimidad de los concejales presentes (16/17) el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Addenda al Convenio de colaboración suscrito el 21 de diciembre de 2010 entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Aguilar para la gestión del servicio público provincial de ayuda a domicilio durante el ejercicio 2015.

**SEGUNDO.-** Ratificar la firma de la Addenda aprobada en el punto anterior efectuada por el Sr. Alcalde el día 29 de diciembre de 2014.

**TERCERO.-** Incorporar el presente acuerdo al expediente correspondiente.

A continuación se transcribe íntegramente el texto de la addenda aprobada.

**“ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR PARA LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMCILIO DURANTE EL EJERCICIO 2.015.**

*En Córdoba a 29 de Diciembre de 2014*

**REUNIDOS**

De una parte, **Dª MARIA LUISA CEBALLOS CASAS**, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y del Organismo Autónomo dependiente de la misma, Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

Y de otra, **D. FRANCISCO JUAN MARTIN ROMERO** Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de **AGUILAR DE LA FRONTERA**, en representación del citado Ayuntamiento.

En uso de las atribuciones que les confieren la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, toda vez que reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 15 de Noviembre de 2007, modificada por Orden la citada consejería de 10 de

noviembre de 2010 (BOJA núm. 233 de 16 de Noviembre de 2010), regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**TERCERO.-** Que la Orden de 15 de Noviembre de 2007, establece que el Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

**CUARTO.-** Que a tal fin el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de Mayo de 2008 tuvo a bien aprobar el **Reglamento para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio** en los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes, en el que se establece la colaboración de dichas Entidades Locales en la gestión del Servicio.

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que en aplicación del referido modelo de gestión, el pasado día 21 de Diciembre de 2010 se suscribió **Convenio de Colaboración** entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de **AGUILAR** por el que se regula la colaboración de ambas entidades en la gestión del **Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio** en dicho municipio.

**SEGUNDO.-** Que el Convenio de Colaboración suscrito el pasado 21 de Diciembre y por el que se regulaba la colaboración para el ejercicio 2011 ha sido objeto de prórroga en los tres últimos ejercicios mediante la suscripción de las correspondientes **Addendas** en las que se ha ampliado su vigencia temporal.

**TERCERO.-** Que ambas entidades se hallan interesadas en extender, un año más, la vigencia del Convenio de Colaboración por el que habrán de regirse las condiciones y requisitos del **Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio** en el municipio para el próximo **ejercicio 2015**.

**CUARTO.-** Que las previsiones del servicio provincial recogidas en la presente Addenda se realizan en las condiciones y términos establecidos en la normativa autonómica actualmente vigente contenidas en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de fecha 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, en su redacción dada por la Orden de 10 de Noviembre de 2010, sin que la misma haya sufrido modificación alguna en la **intensidad horaria, compatibilidad de servicios**, coste económico o **copago**, como consecuencia de lo dispuesto en el **Título III del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad**.

**QUINTO.-** Que en el caso de que la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales modificase el contenido y condiciones del servicio actualmente recogido en la Orden reguladora del servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, el contenido obligacional del Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos habría de verse igualmente adaptado a la nueva regulación, **teniendo las transferencias efectuadas hasta ese momento, el carácter de entregas a cuenta sobre el nuevo importe horario y económico del servicio**.

En atención a lo expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de prorrogar para el próximo ejercicio 2015 el Convenio de Colaboración suscrito el pasado día 21 de Diciembre de 2010, y a tal fin, suscriben la siguiente

## ADDENDA

**PRIMERA.-** La **ESTIPULACION QUINTA** del Convenio que establece la financiación, entregas a cuenta y regularización económica de las mismas, queda redactada del siguiente modo:

**QUINTA.- FINANCIACION: ENTREGAS A CUENTA Y REGULARIZACION.-**

1º.- Mediante el presente Convenio de Colaboración el Ayuntamiento se compromete a la

prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos descritos en la Estipulación SEGUNDA, y el Instituto Provincial a realizar las transferencias correspondientes para su oportuna financiación, con cargo a la **disponibilidad presupuestaria** del ejercicio, de acuerdo con un sistema de **entregas a cuenta bimensuales** y su posterior **regularización semestral**.

2º.- El Instituto Provincial de Bienestar Social Transferirá al Ayuntamiento de **AGUILAR**, una vez deducida la aportación económica del usuario, la cantidad económica de **1.921.037,80 €** para la ejecución de las **155.180,00 horas** de servicio que tiene previsto desarrollar a los usuarios del servicio que se hallan actualmente activos en el municipio, a un coste unitario de **12,5 €/hora** de servicio.

3º.- La horas de servicio anuales y el importe económico reflejado en la presente Addenda, se calculan tomando con referencia la **intensidad horaria, régimen de compatibilidad** de servicios y **aportación económica del usuario** actualmente contenidos en la **Orden CIBS de 15 de Noviembre de 2007, reguladora del servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía**, en su redacción dada por la **Orden CIBS de 10 de Noviembre de 2010**. Cualquier variación de los indicadores señalados, en adecuación de la normativa autonómica a lo dispuesto en el Título III del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, *de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, o cualquier otra que le pudiera afectar; conllevará la inmediata aplicación de lo dispuesto en la misma a partir de su entrada en vigor, con la **correspondiente adecuación horaria y económica de los servicios prestados en el municipio a partir de ese momento**, teniendo las transferencias efectuadas hasta la fecha, el carácter de **entregas a cuenta** sobre el nuevo importe horario y económico.

**SEGUNDA.-** La ESTIPULACION SEXTA del Convenio de Colaboración que establece el régimen de TRANSFERENCIAS por parte del IPBS, queda redactada del siguiente tenor:

#### **SEXTA.- TRANSFERENCIAS.**

1.- La financiación del Instituto Provincial al Ayuntamiento se efectuará de forma **bimensual**, mediante la correspondiente transferencia económica de manera anticipada y en concepto de **“entregas a cuenta”**, de cuantía suficiente para atender los costes del servicio durante dicho período.

2º.-Las cantidades transferidas bimensualmente en concepto de “entregas a cuenta” serán objeto de **regularización semestral** con las incidencias, bajas, o en su caso, nuevas altas producidas en el período; hasta concluir con la definitiva **Liquidación** del Convenio entre las entregas a cuenta efectuadas a lo largo del ejercicio y los costes finales ocasionados por la prestación del servicio al Ayuntamiento.

3º.- En el caso del servicio de Ayuda a Domicilio derivado del **Sistema de la Dependencia**, las transferencias al Ayuntamiento quedarán **condicionadas** al contenido, efectividad y vigencia del Convenio de Colaboración suscrito en su día entre la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales y la Diputación de Córdoba para la prestación del servicio en los municipios de la provincia menores de 20.000 habitantes; y en particular, a las **aportaciones efectivas -o en su caso- compromisos firmes de aportación** por parte de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía, a través de las correspondientes Resoluciones de su Director-Gerente.

**TERCERA.-** La ESTIPULACION UNDECIMA del Convenio que la vigencia del mismo, queda redactada del siguiente modo:

#### **UNDECIMA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el día **1 de Enero de 2015** al próximo **31 de Diciembre de 2015**.

En prueba de conformidad firman la presente Addenda al Convenio suscrito el pasado 21 de

Diciembre de 2010, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.”

## **2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.**

Tomó la palabra el Portavoz del Partido Popular, D. Miguel Fernández Barbero, para decir que gracias al asesoramiento que hemos tenido por parte del Sr. Secretario y al consenso alcanzado entre los Portavoces de todos los Grupos, se han elaborado estas nuevas Bases que van a regir el Servicio de Ayuda a Domicilio para 2015, las cuales supondrán que la empresa que se haga cargo del servicio lo haga con todas las garantías jurídicas, teniendo nosotros esa tranquilidad, así como usuarios y trabajadores. Por lo tanto, nuestro voto a favor.

El Portavoz del Partido Andalucista, D. José María Reyes Prieto, se limitó a manifestar el voto favorable de su Grupo.

Tomó la palabra el Portavoz de IU, D. Antonio Maestre Ballesteros, para decir que IU va a votar a favor del expediente por imperativo legal, ya que no hacerlo así supondría entrar en una dinámica que perjudicaría a las trabajadoras, las cuales creemos de debemos arropar desde aquí.

Decir también que lamentamos que con esta nueva legislación se hayan tenido que suprimir algunos puntos de las bases que todos los Grupos habíamos introducido para apoyar a las trabajadoras e intentar que se encontraran en las mejores condiciones para realizar su trabajo y su relación laboral.

Entendemos que por imperativo legal no tenemos otra opción y, por tanto, vamos a votar a favor.

Tomó la palabra el Portavoz de UPOA, D. Antonio Zurera Cañadillas, para decir que les hubiera gustado que, como otros años, hubiera habido más participación, es decir, solo se ha hablado de esto en la Comisión Informativa, de hecho tenemos dos borradores de propuesta, uno que vino con la Comisión Informativa y otro que se nos envía luego, en el que un punto desaparece.

Estas cosas se deberían haber hecho con tiempo suficiente que hubiera permitido que todos los Grupos hubiéramos aportado lo que pudiéramos. En este caso nosotros queríamos haber visto algunas cosas e introducir alguna modificación, pero el problema es que se nos ha dado un Pliego prácticamente cerrado.

Por tanto, la primera queja que ponemos sobre la mesa es que no ha habido debate, y a nosotros nos hubiera gustado que hubiera.

Nosotros no sabemos si es por imperativo legal porque no tenemos informe al respecto para analizar si ese punto se podía haber mantenido, el cual, desde nuestro punto de vista garantiza más derechos a las trabajadoras o, al menos, más garantías a la hora de defender sus intereses. Luego creemos interesante que se hubiera profundizado en el debate de ese punto para ver si legalmente se hubiera podido poner esto en marcha.

Por otro lado, decir que los recortes siguen apareciendo en Aguilar de la Frontera, 100.000 € menos este año, fruto de los recortes del Gobierno de Rajoy hace y también de los que hace la Junta de Andalucía, la cual con el límite del gasto público es puntual, pero que a la hora de los derechos sociales, en este caso la ayuda a la dependencia, pues hay recortes. Tenemos prácticamente los mismos usuarios, pero con bastantes menos horas, casi medio

millón de euros que hace cuatro años, tenemos una lista grande de expedientes pendientes de resolución, esto son recortes, tenemos una lista grande de espera de usuarios para ser valorados, eso son recortes, y todo esto entendemos que también hay que denunciarlo.

Nosotros estamos de acuerdo con las modificaciones que se han planteado, vamos a votar a favor, pero nos hubiera gustado que se pudiera haber profundizado en ese punto.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde, en nombre del Partido Socialista, para decir que el Sr. Zurera ha introducido dos puntos de debate, uno que se refiera al primer punto, que es donde habla de los recortes, que es la Addenda firmada a finales de 2014 con la Diputación, que es la que condiciona que este expediente de contratación tenga menos horas y menos dinero.

Por otro lado, creo que quedó claro en la Comisión Informativa el sentido de la propuesta, el Sr. Secretario introdujo la primera modificación, con la que todos los Grupos podíamos estar de acuerdo, siempre que los informes hubieran posibilitado su aprobación y creo que la comunicación en estos días ha sido fluida, ya que hemos estado constantemente en contacto por teléfono y vía correo electrónico.

En definitiva, esto es lo que tenemos, creo que la valoración que se hace de las mejoras es positiva, con los criterios que marcamos en la Comisión Informativa la semana pasada.

El Portavoz del Partido Andalucista, D. José María Reyes Prieto, quiso hacer uso de su segundo turno de palabra y dijo que no ha intervenido en su primer turno porque quería ver lo que los demás Grupos tenían que decir al respecto. El PA debatió el sábado pasado lo que se nos trasladó en la Comisión Informativa, donde el Secretario nos dio puntual información de cómo quedaba con la nueva Ley atenernos a no poder entrar en lo laboral, que son relaciones entre los trabajadores y la empresa. Esto nos limitaba mucho la lucha que veníamos trabajando durante los años anteriores, con la que intentábamos conseguir que pudieran ofertar empresas de Aguilar y además, la empresa que consiguiera la licitación se acogiera a un control por nuestra parte en el tema de la subrogación de las trabajadoras y de las horas del servicio.

Año tras año hemos ido viendo que ese control no era efectivo, porque no contamos con los medios necesarios para ejercer ese control, hemos intentado incluso que ese control venga por parte de una auditoría externa de la empresa y hasta la empresa ha cometido errores, luego, el PA valoró, por ejemplo, en la mejora número 7 que era meternos en tema de lo social donde no tenemos competencia y el día de mañana podía traer más problemas que beneficios, tanto para este Ayuntamiento como para los trabajadores y la empresa, y optamos porque esa mejora no viniese incluida, o la votaríamos en contra.

Además, vamos a ser sinceros y el PA está viendo, con lo que ya manifesté en la Comisión Informativa y además con la jurisprudencia que nos expuso el Sr. Secretario y la más que he tenido la oportunidad de ver hoy con él, que hacen referencia a la relación empresa-trabajador, y nos tenemos que mantener fuera de eso. Incluso nos estamos planteando qué beneficio obtenemos para los trabajadores y las empresas de Aguilar con la firma de este Convenio, el sábado lo debatimos, estuvimos en contacto con el Sr. Alcalde, con el Concejal, con el Portavoz del PP, que nos hizo una consulta y le manifestamos nuestro parecer y desde el sábado tenemos claro cuál iba a ser el voto del PA.

Tomó la palabra nuevamente el Portavoz de IU, D. Antonio Maestre Ballesteros, para decir que es cierto que todos los Grupos habíamos intentado blindar en los anteriores contratos las medidas de carácter laboral para las trabajadoras y la efectividad de esas medidas han brillado por su ausencia, como vamos a ver en el siguiente punto, y esto es un elemento a lamentar y esperamos que con el nuevo contrato, aunque no se recojan esas

medidas, que el cumplimiento de la empresa con las trabajadoras se pueda llevar a efecto y, si no, pues que entre todos y desde el Juzgado de lo Social se ponga remedio a ello.

En cuanto a las declaraciones de la participación de la Junta en la prestación a la Ley de dependencia, quiero decir que, con todos los reparos que se le quiera poner, también hay que reconocerle que actualmente está asumiendo el 75% de esa ayuda a la dependencia, cuando por Ley sólo tenía que asumir el 50% y el Estado el otro 50%, luego creo que es de justicia reconocer esto también.

Tomó de nuevo la palabra el Portavoz de UPOA, D. Antonio Zurera Cañadillas, y dijo que tenemos conceptos distintos de lo que es debatir, porque para nosotros debatir no es una llamada de teléfono ni un plazo de una semana, sino dar un tiempo prudente y hablar las cosas sentados, porque una llamada de teléfono o un correo electrónico es puntualizar, informar pero poco más.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo con el Pliego que se propone y estaréis de acuerdo con nosotros que todos estos años hemos intentado mejorar el Pliego y que garantice las mejores condiciones para los usuarios y para la empresa, independientemente de cuál sea a la que se le adjudique el servicio. En este sentido, nosotros creemos que hay que ser valientes y tomar decisiones valientes, como otras veces se toman, y estas son decisiones que afectan a 140 ó 150 trabajadoras, de las que la mayoría de ellas dependen sus casas. Entonces, nosotros creemos que ahí se podía haber hecho un esfuerzo de debate y si no se puede llegar, pues no se puede.

Y, evidentemente, lo de no firmar la addenda no nos lo planteamos porque sí estamos de acuerdo en que sea el Ayuntamiento el que lleve la gestión y ojalá pudiera haber sido de manera pública y no a través de una empresa privada. Además, hacerlo de otra manera es decir a las grandes multinacionales que cojan el servicio de la dependencia para que vengan los grupos de rapiña a jugar con los derechos de las trabajadoras.

Para cerrar el debate, tomó la palabra el Sr. Alcalde, en nombre del Partido Socialista, para decir al Sr. Zurera que, estando de acuerdo con la mayoría de lo que ha dicho y recordándole que el debate estaba supeditado a lo que ya vimos en la Comisión Informativa y de lo que hemos tenido conocimiento todos, pues creo que seguir debatiendo sobre cosas que legalmente nos informan que no se puede llegar y que están fuera de las competencias municipales, también es un brindis al sol sonde las buenas voluntades que tenemos, muchas veces se quedan en el camino de la frustración.

Y de esa frustración podemos hablar todos con la experiencia que hemos tenido con las trabajadoras llamando a nuestras puertas explicándonos los problemas, pidiendo reuniones de la Comisión de Seguimiento y, sin embargo, sin poder dar una solución real y fiable a ellas. Luego, esa buena voluntad que todos compartimos, pues muchas veces nos lleva a la frustración.

A continuación se procedió a la votación, aprobándose, por unanimidad de los concejales presentes (16/17) el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato administrativo de gestión de servicios públicos consistente en la prestación del servicio de ayuda a domicilio en Aguilar de la Frontera correspondiente al año 2015.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación del referido contrato.

**TERCERO.-** Aprobar, con cargo a la partida 2320.227.14 del presupuesto vigente, el gasto de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON ONCE CENTIMOS** (1.539.293,11 €), Iva excluido,

que sumados a los **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS** (61.571,74 €) correspondientes al I.V.A., nos da un importe total de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS** (1.600.864,83 €), Iva incluido, con destino a la financiación del contrato descrito en la disposición primera.

**CUARTO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.

**QUINTO.-** Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

### **3.- INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE MARZO A DICIEMBRE DE 2014.**

Tomó la palabra el Portavoz del Partido Popular, D. Miguel Fernández Barbero, para decir que en este expediente de incoación del Expediente de Resolución del contrato de Ayuda a Domicilio con la empresa BCM se contemplan una serie de incumplimientos que el Sr. Secretario nos ha ido especificando uno a uno y nos ha ido dando las razones jurídicas por las cuales esos incumplimientos nos llevaban a traer a Pleno la resolución del contrato con esta empresa.

Entre otros, algunos de los incumplimientos son la no presentación de un seguro de responsabilidad civil, la presentación de una auditoría interna, cuando debía ser externa, incumplimientos en los salarios de algunos de los trabajadores así como que en el centro operativo de Aguilar debía haber una persona con capacidad de decisión.

La suma de todos estos incumplimientos ha hecho que hoy traigamos aquí esto para resolver el contrato con esta empresa, por lo tanto, nuestro voto a favor.

El Sr. Alcalde quiso recordar a los Portavoces que lo que se está haciendo es incoando un expediente y no resolviendo, por lo tanto, como hablamos en la Comisión Informativa, ruego que nos atengamos a esto.

Los Portavoces de PA e IU se limitaron a manifestar su voto a favor.

Tomó la palabra el Portavoz de UPOA, D. Antonio Zurera Cañadillas, y dijo que este expediente da la razón a aquellos que hemos solicitado que se reúna la Comisión de Seguimiento para debatir y trasladar las denuncias que veíamos y que nos trasladaban las compañeras que trabajan en esta empresa.

Antes se comentaba que el Pliego y la Comisión de Seguimiento poco podían hacer, pero si esas cláusulas no hubieran existido, pues este expediente no se hubiera podido incoar o hubiera sido más difícil hacerlo, porque es el pliego el que nos está permitiendo ponerlo en marcha, luego sí hay mecanismos de control y esta es la prueba de eso, para defender que no venga una empresa a llevarse los derechos de los trabajadores. Por tanto, nuestro voto a favor.

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para manifestar el voto a favor del Partido Socialista.

A continuación se procedió a la votación, aprobándose, por unanimidad de los concejales presentes (16/17) el siguiente acuerdo:



## **PRIMERO.- Antecedentes.**

El día 7 de abril de 2014 se suscribió el documento administrativo entre el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y la empresa BCM Gestión de Servicios S.L. (en adelante “concesionaria” o “contratista”) por el que se formalizaba la adjudicación del Contrato Administrativo de Gestión de Servicios Públicos consistente en la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Aguilar de la Frontera en régimen de concesión de marzo a diciembre de 2014.

Se adjuntan al presente escrito Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (doc. 1), Pliego de Prescripciones Técnicas (doc. 2) y documento administrativo (doc. 3).

Desde la firma del contrato se han venido produciendo diversos problemas en relación con la ejecución del mismo, viéndose obligado el Ayuntamiento a requerir a la empresa adjudicataria, en diversas ocasiones, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la oferta y en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

En concreto se ha observado que la empresa concesionaria ha incumplido varias obligaciones configuradas como esenciales en el Pliego de Cláusulas Administrativas, lo que impone a este Ayuntamiento la obligación de iniciar el correspondiente procedimiento de cara a, previa acreditación de dichos incumplimientos, resolver el contrato.

A continuación pasemos a exponer los incumplimientos de obligaciones esenciales que se han detectado.

## **SEGUNDO.- Incumplimientos en relación con los informes de control del cumplimiento del contrato previstos en la Cláusula 16.2 del PCAP.**

La Cláusula 16.2 del PCAP denominada “Control de cumplimiento” establece en su primer párrafo que:

*“A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el punto anterior el contratista deberá presentar trimestralmente en el Ayuntamiento un informe al respecto.”*

A continuación se regulan de forma detallada numerosas cuestiones relativas al informe, tales como su autoría (apartado A), su periodicidad y presentación (apartado C), su contenido (apartado D) o las fuentes para la elaboración de los mismos (apartado F).

De los documentos obrantes en el expediente administrativo es evidente que se han incumplido las obligaciones establecidas en dichos apartados. En concreto se han detectado los siguientes incumplimientos:

### **Primer incumplimiento: Autoría.**

El PCAP establece que *“El informe deberá ser elaborado por una entidad externa o por profesionales independientes al contratista.”*

Sin embargo el primero de los informes presentado el día 30 de julio de 2014, aparece firmado por Doña Esther Criado Vicente, la cual, en la base de datos “linkedin” figura como Técnico de Administración Selección del Grupo BCM.

Dicha circunstancia fue constatada por la Comisión de Seguimiento del contrato, remitiéndose por este Alcalde, el día 17 de septiembre de 2014, una comunicación a la empresa en la que se ponía de manifiesto esta circunstancia, al tiempo que se le recordaba el carácter esencial de la Cláusula y se le requería para que en el plazo de cinco días acreditara

mediante documento fehaciente el carácter independiente de las redactoras de dicho informe (se acompaña copia de dicho escrito como documento nº 4).

En respuesta a dicha notificación se recibió el día 22 de septiembre de 2014 (NRE 9529) un escrito firmado por Doña Begoña Lobato Queipo de Llano en el que se venía a decir que Doña Esther Criado era trabajadora de BCM Trabajo Temporal S.L. y no de la concesionaria, por lo que no se incumplía la obligación de que el informe fuera realizado por personal ajeno a la empresa contratista.

Se adjunta copia de dicho escrito como documento nº 5.

Ante dicha respuesta, totalmente insuficiente a juicio de este Ayuntamiento, se solicitó al Registro Mercantil de Málaga una certificación relativa a la empresa BCM Trabajo Temporal S.L., que se acompaña como documento nº 6 y de la que resulta:

1.- Que la empresa “BCM TRABAJO TEMPORAL ETT, S.L.” tiene los mismos administradores solidarios (Don Francisco Antonio Cruz López y Don José Ignacio Martínez Algarra) que la concesionaria.

2.- Que la empresa “BCM TRABAJO TEMPORAL ETT, S.L.” tiene su domicilio en la misma calle y número (Calle Huescar 5) e incluso el mismo número de local (17) que la concesionaria, variando exclusivamente el número de planta (1ª y 2ª). Pero además, el cambio de domicilio de ambas empresas se formalizó por el mismo administrador solidario (Don Francisco Antonio Cruz López), ante el mismo notario (Don Joaquín Mateo Estévez), el mismo día (2 de abril de 2013), con números de protocolo consecutivos (659 y 660).

3.- Aparte de las anteriores “coincidencias” basta mirar la página web del Grupo BCM (<http://www.grupobcm.net/>) para comprobar que la concesionaria y la empresa “BCM TRABAJO TEMPORAL ETT, S.L.”, son empresas pertenecientes al mismo grupo.

4.- Finalmente señalaremos que el papel en el que la concesionaria ha contestado a los requerimientos del Ayuntamiento aparece rotulado a nombre de “GRUPO BCM” (no de “BCM Gestión de Servicios”) y la dirección que aparece en el mismo es Calle Huescar 5, 2ª Planta Oficina 17, que curiosamente no es el domicilio social de la concesionaria sino de “BCM TRABAJO TEMPORAL ETT, S.L.”. Asimismo en los informes presentados se utiliza el mismo papel.

Los datos anteriores son suficientes para concluir que los trabajadores de “BCM TRABAJO TEMPORAL ETT, S.L.” no pueden considerarse “profesionales independientes del contratista” como exigía el PCAP, al tratarse de empresas vinculadas pertenecientes al mismo grupo.

En cuanto al segundo informe firmado por Doña Carolina E. Antunez Camacho y D. Antonio Montañés Herrera, no nos consta que los mismos estén vinculados al concesionario, pero resulta llamativo que el informe firmado por estos es prácticamente idéntico al primero de los informes presentados, adoleciendo de los mismos defectos que después analizaremos, por lo que consideramos que los redactores de ambos informes no han actuado de forma independiente, sino que han estado sometidos a idénticos condicionamientos.

### **Segundo Incumplimiento: Plazo de presentación.**

El apartado C) de la Cláusula 16.2 establece:

“El informe deberá emitirse con carácter trimestral.

El primer informe comprenderá el mes de la entrada en vigor del contrato y los dos meses siguientes.

Los restantes comprenderán los tres meses siguientes a la finalización del periodo que comprende el informe anterior.

Los informes deberán presentarse en el Registro de entrada Ayuntamiento dentro de los veinte primeros días del mes siguiente a la finalización del periodo a que vaya referido.”

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato se firmó el día 7 de abril, el primer informe debería comprender los meses de abril, mayo y junio y presentarse dentro de los veinte primeros días del mes de julio.

El segundo informe comprendería los meses de julio, agosto y septiembre y debería presentarse dentro de los veinte primeros días del mes de octubre.

Sin embargo el primer informe (documento nº 7) se presentó el día 30 de julio de 2014 y el segundo informe (documento nº 8) el día 28 de octubre de 2014, presentándose una versión corregida del mismo (documento nº 9) el día 30 del mismo mes, por lo que podemos concluir que ambos informes fueron presentados fuera del plazo establecido en el PCAP.

### **Tercer incumplimiento: contenido.**

Por ultimo el apartado D) de la Cláusula 16.2 regula el contenido del informe, estableciendo, entre otras, las siguientes obligaciones:

*“1.1.- Servicios complementarios.- El informe deberá exponer el grado de cumplimiento de los mismos de forma pormenorizada, especificando, de forma individualizada respecto de cada uno de los servicios adicionales propuestos, los siguientes datos:*

- *Número total de horas empleadas en la prestación de cada servicio complementario ofertado.*
- *Relación de actuaciones realizadas para la prestación de cada servicio, especificando la fecha, el lugar, el número de horas, los usuarios beneficiados (mediante su identificación personal) y el personal encargado de la prestación en cada actuación concreta.*
- *Usuarios beneficiados por cada servicio, tanto su número global como su identificación individual.*
- *Personal encargado de la prestación, tanto su número global como su identificación individual, especificando su titulación.*
- *En el caso de que se trate de servicios que afecten a la totalidad de los usuarios se hará constar si el servicio se está prestando de forma regular y continua, especificando la periodicidad e intensidad de la prestación respecto de los usuarios. Deberá hacerse mención expresa de cualquier interrupción en la prestación del servicio, con independencia de la duración de esta, respecto de cualquier usuario, especificando las fechas, horas, duración de la interrupción e identificación de los usuarios afectados. Asimismo se hará constar el porcentaje que representan los usuarios afectados respecto de la totalidad de los mismos.”*

Dichas exigencias no se cumplen en ninguno de los informes presentados, los cuales omiten los siguientes datos en relación a los servicios complementarios ofertados:

- **No se relacionan las actuaciones realizadas para la prestación de cada servicio, ni se especifica la fecha, el lugar, los usuarios beneficiados (mediante su identificación personal) y el personal encargado de la prestación en cada actuación concreta.**

- **No se identifican de forma individualizada los usuarios beneficiados por cada servicio.**
- **No se contiene ninguna referencia al personal encargado de la prestación omitiendo por tanto su número global, su identificación individual y su titulación.”**

**“4.- Condiciones laborales.**- *El informe deberá analizar si, de conformidad con los criterios establecidos en la Cláusula 16.1.3 del presente Pliego, pueden considerarse cumplidas las obligaciones establecidas en dicho apartado, conteniendo un pronunciamiento expreso en relación a dicho extremo.*

*En particular deberá analizar detalladamente si el contratista ha cumplido adecuadamente su obligación de abonar los salarios que correspondan con arreglo a la normativa laboral aplicable, tanto en la cuantía como en la periodicidad y puntualidad en el pago, haciendo constar todas las incidencias que hayan surgido en dichos aspectos.”*

En ambos informes bajo la rúbrica “4.- Condiciones laborales” se alude a la existencia de “incidencias” sin mayores explicaciones (lo que contradice el PCAP que exige un análisis detallado así como la especificación de todas las incidencias surgidas), conteniendo a continuación una justificación de la actuación del concesionario que claramente demuestra la falta de imparcialidad e independencia del informe (motivado a buen seguro por el carácter no dependiente de sus redactores), ya que se limita a decir que la concesionaria quería cumplir, que los errores vienen motivados porque la anterior concesionaria hacía mal su trabajo y que todos los problemas están solucionados desde el mes de julio. Llega hasta tal punto la falta de seriedad de los informes que ambos coinciden en este punto literalmente, lo que indica que el informe presentado el día 28 de octubre no analizó esta cuestión sino que se limitó a copiar literalmente el análisis contenido en el informe de julio en relación al primer trimestre.

Por otro lado en dichos informes se dice que en Junio quedaron solucionados los problemas planteados cuando ello es incierto como lo demuestra el hecho de que haya sido durante los meses de septiembre y octubre de 2014, mediante un proceso sumamente conflictivo, el cual ni siquiera aparece mencionado en el informe presentado el día 28 de octubre, omisión que contradice lo exigido por el PCAP.

**“E) Fuentes para la elaboración del informe:** *Los redactores elaborarán el informe en base a la documentación que les facilite el contratista y a las entrevistas que han de realizar tanto a los usuarios del servicio como a los trabajadores de la empresa.*

*1.- Documentación.-....*

*2.- Entrevistas personales.- A fin de obtener una información completa y de verificar la veracidad de la documentación entregada por el contratista los redactores deberán realizar entrevistas con los usuarios y los trabajadores de la empresa.*

*Los redactores mantendrán el anonimato de los entrevistados, a fin de garantizar la máxima libertad de los mismos en sus manifestaciones.”*

Como vemos el PCAP exigía que los redactores de los informes realizaran una serie de entrevistas a los usuarios y trabajadores de cara a comprobar la veracidad de lo manifestado por la empresa. De la misma forma el PCAP en los diversos apartados del informe establecía “Deberá hacerse constar de forma expresa las fuentes de donde resultan los datos contenidos en el informe”, a fin, entre otras cosas, de acreditar que se habían mantenido dichas entrevistas.

Sin embargo en ningún momento se hace constar que se hayan realizado dichas entrevistas, sencillamente porque no llegaron a producirse.

Es más según la información de que dispone este Ayuntamiento los redactores de los informes ni siquiera se han personado en Aguilar de la Frontera.

**RESUMEN.-** Como resumen de lo expuesto en el presente punto podemos afirmar que el concesionario ha vaciado de contenido el informe previsto en la Cláusula 16.2 del PCAP, privándolo de la trascendental finalidad que dicho Pliego le atribuye (controlar el cumplimiento del contrato por parte del concesionario). De esta forma el concesionario ha reducido dichos informes a un mero trámite, realizado por personal directa o indirectamente dependiente del mismo y con un contenido manifiestamente insuficiente, que incluso, en algunas ocasiones, falsea la realidad.

Dicho lo anterior nos queda por determinar cual es la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento. A este respecto el PCAP establece en su Cláusula 16.2:

*“F) **Caracter esencial de las obligaciones.-** En base al artículo 223 f) del TRLCSP se establece expresamente que las obligaciones establecidas en la presente Cláusula 16.2, tienen carácter esencial, por lo que la no presentación de cualquiera de los informes trimestrales dentro del plazo fijado o la presentación de informes que, de forma manifiesta, no cumplan los requisitos establecidos en la misma, dará lugar a la resolución del contrato y a la incautación de la garantía.”*

Por lo tanto dado que los informes no han sido presentados en plazo y además incumplen de forma manifiesta los requisitos establecidos en la Cláusula 16.2 del PCAP procede la resolución del contrato y la incautación de la garantía.

### **TERCERO.- Incumplimientos en relación con el establecimiento de un Centro operativo en Aguilar de la Frontera.**

La concesionaria ofertó la apertura de un centro operativo en Aguilar de la Frontera, en las siguientes condiciones: el centro estará dotado de equipos técnicos y telemáticos adecuados. Su horario de apertura será de 8 a 15 horas tendrá a una persona con capacidad de decisión y resolución de problemas en dichas instalaciones. Para tal efecto, desde dicha oficina se podrán resolver cualquier conflicto que surja en relación al contrato.

Aportamos dicha oferta como documento nº 10.

Por su parte el PCAP establece en la Cláusula 16.1:

**“6.- Compromisos adquiridos en virtud de la oferta presentada:** Asimismo el contratista está obligado a cumplir todos los compromisos asumidos en su oferta.

Dentro de dichas obligaciones se configuran como de carácter esencial las siguientes:

.....

Establecimiento de un centro operativo en Aguilar de la Frontera. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá presentarse ante este Ayuntamiento, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la firma del contrato administrativo la siguiente documentación:

Título de ocupación (compraventa, arrendamiento, etc.) del local o vivienda que vaya a constituir la sede de dicho centro, de conformidad con la oferta presentada.

Documento que acredite fehacientemente las facultades decisorias conferidas al personal adscrito al Centro, de conformidad con la oferta presentada.

El centro deberá estar en funcionamiento en el plazo de diez días hábiles desde la firma del contrato administrativo.

La no presentación de la documentación o la no apertura del centro en los plazos establecidos en los párrafos anteriores, supondrá el incumplimiento de la obligación a efectos del artículo 223 f) del TRLCSP. Igualmente se considerará incumplida esta obligación en el caso de que el funcionamiento del centro difiera de forma sustancial respecto de la oferta presentada (horario de apertura, personal, resolución de incidencias).”

En relación con dichas obligaciones se han detectado los siguientes incumplimientos:

**1.- Incumplimientos relativos a la presentación de documentación:** La concesionaria no ha presentado ninguno de los documentos exigidos por la Cláusula transcrita.

En concreto:

a) No se ha presentado el título de ocupación (compraventa, arrendamiento, etc.) del local o vivienda que vaya a constituir la sede de dicho centro, de conformidad con la oferta presentada.

b) No se ha presentado ningún documento que acredite fehacientemente las facultades decisorias conferidas al personal adscrito al Centro, de conformidad con la oferta presentada.

c) Únicamente se presentó el día 24 de abril de 2014 (NRE 3843) un escrito informando de la apertura del centro, cosa que no se exigía en el PCAP.

**2.- Incumplimientos en cuanto al personal que debía prestar sus servicios en el Centro Operativo.**

El centro no ha estado atendido por el personal que figura en la oferta.

En concreto en el Centro únicamente se encontraban con carácter permanente un Administrativo y una trabajadora social, pero no una persona con facultades de decisión y resolución de conflictos.

Conviene tener en cuenta que esta mejora tiene por objeto “agilizar las relaciones entre el Ayuntamiento y el contratista” (Cláusula 10ª, punto 3 párrafo 1º) a fin de posibilitar que los problemas que surjan durante la ejecución del contrato se resuelvan de forma inmediata por personal radicado en la localidad al que pueda acceder el ayuntamiento de forma directa, evitando los retrasos derivados de que la resolución de los conflictos correspondiera a personal situado fuera de Aguilar de la Frontera. Por lo tanto lo esencial de cara a la valoración de esta mejora es la existencia en el Centro operativo de una persona con capacidad para resolver todos los problemas que pudieran plantearse por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato.

En relación a este punto el ayuntamiento ignora quien debería ser la persona con facultades de resolución, ya que como hemos visto la concesionaria incumplió su obligación de presentar el documento que acreditara fehacientemente las facultades decisorias conferidas al personal adscrito al Centro, si bien, dado que los diversos requerimientos que el Ayuntamiento ha hecho a la concesionaria a lo largo del contrato han sido contestados bien por Doña Begoña Lobato Queipo de Llano (en concepto de directora) o bien por Don Francisco Cruz López (en concepto de gerente), parece que son estas dos personas las autorizadas para resolver las incidencias que pudieran presentarse en la ejecución del contrato, por lo que, al menos una de ellas debería encontrarse en el centro operativo de Aguilar de la Frontera de forma permanente, a fin de cumplir lo ofertado (recordemos que en la oferta se

dice literalmente “Su horario de apertura será de 8 a 15 horas tendrá a una persona con capacidad de decisión y resolución de problemas en dichas instalaciones”).

Sin embargo ni una ni otro se han encontrado de forma permanente en dicho centro, sino que Doña Begoña Lobato se desplazaba con una periodicidad indeterminada, en ningún caso más de un día a la semana y nunca durante todo el horario de apertura propuesto, al referido centro.

Lo anterior aparece corroborado en los informes de control de cumplimiento (tan favorables a la empresa como hemos visto) que en el punto “2.- Centro operativo en Aguilar de la Frontera” nos dicen “En la oficina siempre hay presencia de personal de BCM, sea un auxiliar administrativo, ayudante de coordinación, trabajadora social, o bien dos de ellos o los tres”, especificando a continuación las funciones que desarrollan dichas personas entre las que figuran “Gestión de incidencias con usuarios” y “gestión de incidencias con auxiliares”, no comprendiéndose en las mismas ningún tipo de facultades resolutorias en relación a dichas incidencias y, sobre todo, ningún tipo de capacidad para gestionar o resolver las incidencias que pudieran plantearse en relación al Ayuntamiento, causa fundamental, como hemos visto anteriormente, de la mejora propuesta.

Por lo tanto podemos concluir que la concesionaria ha incumplido su obligación de abrir un centro en Aguilar de la Frontera con una persona con capacidad de decisión y resolución de los problemas que pudieran plantearse en relación al contrato.

En cuanto a las consecuencias de los anteriores incumplimientos, el último párrafo de la “Cláusula 16.1.6.- Compromisos adquiridos en virtud de la oferta presentada”, nos dice: “La no presentación de la documentación o la no apertura del centro en los plazos establecidos en los párrafos anteriores, supondrá el incumplimiento de la obligación a efectos del artículo 223 f) del TRLCSP. Igualmente se considerará incumplida esta obligación en el caso de que el funcionamiento del centro difiera de forma sustancial respecto de la oferta presentada (horario de apertura, personal, resolución de incidencias)”, por lo que los incumplimientos detectados en este punto deben acarrear la resolución del contrato y la incautación de la garantía.

**CUARTO.- Incumplimientos de la obligación de abonar los salarios que correspondan con arreglo a la normativa laboral aplicable, tanto en la cuantía como en la periodicidad y puntualidad en el pago.**

**Cláusula 16.1.3.- Condiciones laborales:** Asimismo, y a fin de promover la calidad en el empleo generado por la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a domicilio en el municipio de Aguilar de la frontera, el adjudicatario se obliga a cumplir tanto la normativa laboral que afecte a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio, garantizando –como mínimo- los contenidos laborales y retributivos establecidos en el VI Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a Personas Dependientes y desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal (BOE 18 de mayo de 2012) o cualesquiera otro ámbito inferior que lo sustituya o complemente. **En particular se recuerda a las empresas su obligación de abonar los salarios que correspondan con arreglo a la normativa laboral aplicable, tanto en la cuantía como en la periodicidad y puntualidad en el pago, sin que pueda justificar el incumplimiento de dichas obligaciones en posibles incumplimientos de sus obligaciones por parte de la Administración contratante. Dicha obligación se configura como de carácter esencial y se considerará incumplida, a los efectos del artículo 223 f) del TRLCSP, cuando los incumplimientos, cualquiera que fuesen los motivos de estos, afecten a un número de trabajadores superior al 10 % del total de los mismos.**

**Incumplimientos.**

Como dijimos anteriormente se han producido numerosas incidencias en el cobro de sus nóminas por parte de las trabajadoras, las cuales han venido cobrando cantidades inferiores a las que les correspondían conforme al convenio, atrasos que no les han sido abonados hasta el pasado mes de octubre.

Ello constituye un claro incumplimiento de la obligación de *“abonar los salarios que correspondan con arreglo a la normativa laboral aplicable, tanto en la cuantía como en la periodicidad y puntualidad en el pago”* exigida en el Pliego.

Prueba evidente de dicho incumplimiento es la regularización generalizada de salarios que la empresa concesionaria realizó en el mes de octubre.

Resaltar que dicha regularización no fue realizada voluntariamente por la concesionaria, sino que para ello el comité de empresa tuvo que denunciar la situación y el Ayuntamiento requerir al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones, y aun así la empresa no cumplió en los plazos que se le concedieron. En concreto:

1.- El día 3 de julio de 2014 el comité de empresa presentó en este Ayuntamiento escrito en el que denunciaban que en dicha fecha no se habían pagado los atrasos de los meses de mayo y junio (documento nº 11).

2.- El día 9 de julio de 2014 el Ayuntamiento remitió un escrito (documento nº 12) a la concesionaria en el que se le concedían tres días para que abonaran los atrasos, recordándoles el carácter esencial de dicha obligación y las consecuencias de su incumplimiento.

3.- El día 11 de julio la empresa presentó un escrito en el Ayuntamiento (documento nº 13) señalando que los errores de la nóminas de abril y mayo habían sido subsanados, siendo pagados los atrasos el mismo día que la nómina de junio (2 de julio) y que el pago de la diferencia de la paga extra se realizaría el 14 de julio.

4.- Sin embargo se siguieron recibiendo numerosos escritos de trabajadoras de Ayuda a domicilio que denunciaban el percibo de salarios por un importe inferior al que les correspondía (bajo el nº documento nº 14 se aportan diversas reclamaciones).

5.- A la vista de ello el Ayuntamiento requirió el día 17 de septiembre de 2014 a la empresa concesionaria a fin de que en el plazo de 5 días remitiera la nómina de todas las trabajadoras desde el inicio del contrato y un estadillo mensual de las horas trabajadas por cada una de las auxiliares de Ayuda a Domicilio desde el inicio del contrato (documento nº 15).

6.- Dicho requerimiento dio lugar al inicio de un proceso que culminó en el mes de octubre con un proceso de regularización de nóminas y pago de atrasos por parte de la empresa concesionaria, sin que pueda alegarse en su descargo que se trataba de una situación desconocida por la misma, ya que, como hemos visto, desde el mes de julio se le venía avisando de la existencia de este incumplimiento y la misma había contestado (escrito de 11 de julio) que todo se había solucionado en la nómina de junio, lo cual como hemos visto era incierto.

Lo anterior demuestra que la empresa abonó los salarios a las trabajadoras en cuantía inferior a la que les correspondía, con lo que incumplió su obligación de pagarlos en la cuantía correspondiente y con la puntualidad debida, lo que supone el incumplimiento de una obligación esencial que acarrea la resolución del contrato y la incautación de la garantía.

**QUINTO.- Incumplimiento de la obligación de concertar una Póliza de responsabilidad civil.**



El PCAP establece:

**“Cláusula 20ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

La empresa adjudicataria del presente contrato deberá prestar la máxima colaboración con los Servicios y la Aseguradora municipal ante las reclamaciones que por daños y perjuicios se puedan formular por terceros, asumiendo, en los casos en los que se compruebe la existencia de su responsabilidad, el pago que proceda. A estos efectos deberá concertar una **póliza de responsabilidad civil** que cubra las responsabilidades que pudieran derivarse de sus actuaciones, en cuantía mínima del 10% de la adjudicación del contrato. Dicha obligación se configura con carácter esencial de conformidad con el artículo 223 f) del TRLCSP.

El contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia de la póliza debidamente pagada y vigor, en el plazo de un mes contado desde la firma del contrato.”

**Incumplimiento.**

La póliza no se ha concertado lo que supone un incumplimiento una obligación esencial procediendo la resolución del contrato y la incautación de la garantía.

**SEXTA.- Procedimiento.**

El TRLCSP hace referencia al procedimiento de resolución de los contratos administrativos en los siguientes artículos:

**Artículo 211.1, 3 y 4** “1.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2.- ....

3.- No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos

**Artículo 224.1** “La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”

Por su parte el **Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas** nos dice:

**“Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.**

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

En base a lo anterior el Pleno Municipal acuerda:

**PRIMERO.- Iniciar expediente de Resolución del Contrato** Administrativo de Gestión de Servicios Públicos consistente en la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Aguilar de la Frontera en régimen de concesión de marzo a diciembre de 2014 e **incautación de la garantía** del referido contrato ascendente a SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (74.082,52 euros), prestada mediante Seguro de Caución nº 201401785, de la empresa MILLENIUN INSURANCE COMPANY, LTD. CON CIF N-0066716-B y domicilio en PO BOX 1314, 13 Ragged Staff, Queensway, Gibraltar.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al concesionario (BCM Gestión de Servicios S.L.) y al avalista (MILLENIUN INSURANCE COMPANY, LTD.) concediéndoles un plazo de diez días para que presenten los documentos, formulen la alegaciones y propongan la prueba que tengan por conveniente.

**TERCERO.-** En el supuesto de que el concesionario o el avalista impugnaran los hechos consignados en el presente acuerdo se procederá a la apertura de un periodo de prueba de quince naturales.

**CUARTO.-** En caso de oposición del contratista se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veinte horas y veintiséis minutos del día de su inicio.

Del contenido de la sesión se extiende la presente acta, de la que yo, el Secretario General, certifico.

Vº. Bº.  
El Alcalde,



Fdo. Francisco Juan Martín Romero



Fdo. Joaquín Alonso Varo